



Resolución Viceministerial

N° 272-2021-MINEDU

Lima, 15 SEP 2021

VISTO: los Expedientes N° 0132693-2021 y N° 0132771-2021, el Informe N° 01062-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 02-2021-RCL, ingresada mediante Expediente N° 0132693-2021 el 10 de setiembre de 2021, el señor Rolando Concha López (en adelante, el administrado), formula una queja por defectos de tramitación contra el Director General de la Dirección General de Educación Superior Universitaria - DIGESU, por no haber brindado respuesta al Expediente N° 066990-2020, por el cual solicita se indique el procedimiento para obtener el título de licenciado en educación secundaria, especialidad matemática; además, mediante la referida carta reitera su solicitud;

Que, por otro lado, mediante correo electrónico de fecha 10 de setiembre de 2021, el administrado pone en conocimiento de diferentes autoridades del Ministerio de Educación la queja presentada contra el Director General de la DIGESU mediante Expediente N° 0132693-2021, así como respecto a la supuesta falta de atención a su solicitud, siendo que dicha comunicación fue ingresada por la mesa de partes virtual mediante Expediente N° 0132771-2021;

Que, mediante el Informe N° 00075-2021-MINEDU/VMGI-DIGESU, de fecha 13 de setiembre de 2021, el Director General de la DIGESU informa en relación a la precitada queja;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley), *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"*;

Que, asimismo, el numeral 169.2 del referido artículo 169 del TUO de la Ley, señala que, *"La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado"*;



Firmado digitalmente por:
DIAZ GARCIA Monica Maria
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/09/2021 14:33:56-0500



Que, respecto a la naturaleza de la queja, cabe precisar que procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique los derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido procedimiento, y que además busca subsanar dicha conducta procesal, por lo cual el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento; se entiende que la misma es procedente, sólo cuando el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permita, esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, sobre la figura jurídica de la queja por defectos de tramitación, Juan Carlos Morón Urbina en su libro Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, citando al profesor Garrido Falla, señala: "*Como afirma GARRIDO FALLA, "no puede considerarse a la queja como recurso -expresión del derecho a la contradicción- porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera";*



Que, de acuerdo a lo señalado por el Director General de la DIGESU en el Informe N° 00075-2021-MINEDU/VMGI-DIGESU, mediante Oficio N° 483-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU, de fecha 09 de julio de 2020, se trasladó la solicitud del administrado a la Universidad Peruana Cayetano Heredia, en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin que en ejercicio de su autonomía atienda la solicitud; habiéndose informado del citado traslado al administrado mediante correo electrónico de fecha 10 de julio de 2020; por lo tanto, se desprende que el Expediente N° 066990-2020, materia de queja, fue atendido;

Que, en este sentido, estando a que la queja por defecto de tramitación procede sólo en tanto se encuentre vinculada con un defecto de tramitación del procedimiento que amerite ser corregido, y considerando que se ha otorgado respuesta al administrado, deviene en improcedente la queja por defectos de tramitación formulada;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 147 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, vigente actualmente de conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, la DIGESU depende del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, por lo cual corresponde a este Viceministerio emitir la presente resolución, como superior jerárquico de la DIGESU;



Firmado digitalmente por:
DIAZ GARCIA Monica Maria
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/09/2021 14:34:03-0500



Resolución Viceministerial

N° 272-2021-MINEDU

Lima, 15 SEP 2021

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por defectos de tramitación presentada por el señor Rolando Concha López, mediante Expedientes N° 0132693-2021 y N° 0132771-2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente resolución se notifique al señor Rolando Concha López, conforme a ley.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>)

Regístrese y comuníquese.



VANESSA YSABEL TORIBIO VARGAS
Viceministra de Gestión Pedagógica



Firmado digitalmente por:
DIAZ GARCIA Monica Maria
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/09/2021 14:34:11-0500